



Orden de fecha de firma electrónica, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se convocan subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario para el año 2024.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que incluye, entre otras, la promoción y apoyo al estudio, y la garantía de la calidad del sistema educativo. Asimismo, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

Mediante el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades las competencias en materia de universidades atribuidas al anterior Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. Asimismo, se recoge en el artículo 2.8 del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tanto el artículo 34 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, como el artículo 23.1 d) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, reconocen el derecho del estudiantado a que pueda ejercer plenamente, entre otras, la libertad de asociación en el ámbito universitario.

La Orden de 30 de octubre de 2023 de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades para el periodo 2024-2027, incluye la línea de ayuda denominada "*subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario*".

Mediante Orden CUS/1115/2022, de 14 de julio, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario ("Boletín Oficial de Aragón", número 147, de 29 de julio de 2022).

El objetivo de esta línea de subvención es el desarrollo del asociacionismo entre el estudiantado universitario. Conforme a este objetivo, las actuaciones subvencionables estarán relacionadas con el fomento y difusión de la ciencia y la cultura, la promoción de la aplicación del conocimiento al progreso y bienestar de la ciudadanía, el fomento de la movilidad del estudiantado, la promoción de la igualdad y el respeto a la diversidad afectivo-



sexual, la calidad y la competitividad en las actividades universitarias y la mejora del sistema educativo en su conjunto, la construcción de un marco de pensamiento y la defensa y promoción de principios y valores democráticos y constitucionales y de los derechos humanos, así como la cultura de la paz.

Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de Aragón.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, aplicando los criterios de valoración establecidos en el apartado séptimo, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, lo que exige, como punto de partida, aprobar la correspondiente convocatoria, tal como prevé el artículo 8.1 de la Orden CUS/1115/2022, de 14 de julio, en el que se dispone que las subvenciones se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por orden de la persona titular del departamento competente en materia de enseñanza universitaria.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, el artículo 8 de la Orden CUS/1115/2022, de 14 de julio, y el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero. *Objeto.*

1. Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario de Aragón para el año 2024, de acuerdo con la Orden CUS/1115/2022, de 14 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones.

2. Estas subvenciones se regirán por esta convocatoria, por lo previsto en la Orden CUS/1115/2022, de 14 de julio, y por el resto de normativa comunitaria, estatal y autonómica aplicable.

Segundo. *Finalidad de la subvención.*

Conforme al artículo 2 de la Orden CUS/1115/2022, de 14 de julio, la subvención tendrá como finalidades las siguientes:



- a) El fomento y la difusión de la ciencia y la cultura mediante el estímulo de la actividad intelectual en todos los ámbitos de la sociedad.
- b) La promoción de la aplicación del conocimiento al progreso y al bienestar de la sociedad y su ciudadanía, especialmente en Aragón.
- c) La promoción de la calidad de las actividades universitarias y la mejora del sistema educativo en su conjunto.
- d) La construcción de un marco de pensamiento en el que los derechos humanos, la solidaridad, el desarrollo sostenible y la paz sean objeto de investigación, formación y difusión en todos sus ámbitos.
- e) La defensa y promoción de principios y valores democráticos y constitucionales.

Tercero. Actuaciones subvencionables.

De acuerdo con el artículo 3 de la Orden CUS/1115/2022, de 14 de julio, las actuaciones subvencionables, además de perseguir las finalidades citadas en el apartado segundo, necesariamente consistirán en:

- a) La elaboración y publicación de estudios y trabajos.
- b) La realización de debates.
- c) La celebración de jornadas de difusión de las referidas finalidades.
- d) La convocatoria de premios que contribuyan a la consecución de dichas finalidades.
- e) La organización de cursos.
- f) Actividades de arte urbano.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada señalada en el apartado tercero, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 13 de noviembre de 2024 y cumplan las normas sobre justificación y control establecidas.



2. El importe de las ayudas se destinará exclusivamente a financiar los gastos ocasionados por la organización y difusión de las actividades señaladas en la memoria presentada. En todo caso, serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Costes del personal vinculado a la actividad subvencionada.
- b) Coste asociado a la realización de las actividades subvencionadas como alquiler de bienes inmuebles, artículos de consumo, suministros y servicios generales que puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada.
- c) Coste de publicidad y difusión de la actividad subvencionada.
- d) Alojamiento, manutención y desplazamiento.

3. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos derivados de la adquisición de bienes inventariables.
- b) Gastos de telefonía móvil, Internet o derivado.
- c) Gastos notariales y registrales.
- d) Gastos en concepto de cuotas federativas.

4. Se considerará gasto realizado el que se haya efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Quinto. *Personas beneficiarias.*

1. Podrán ser personas beneficiarias las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de Aragón, con una antelación de seis meses a la publicación de esta Orden, que realicen alguna de las actuaciones subvencionables descritas en el apartado tercero, y que sean seleccionadas conforme al procedimiento y los criterios establecidos en el apartado séptimo.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias:

- a) Quienes se encuentren incurso/as en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, siempre que sean de aplicación a los sujetos definidos en el punto 1 de este apartado como personas beneficiarias.



- b) Quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiario las personas que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

- c) Quienes se hallen en cualquiera de las situaciones que impiden acceder a la condición de persona beneficiaria conforme al cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas por su género y orientación sexual, de memoria democrática u otras análogas de cumplimiento normativo, conforme a lo que se determine en la regulación correspondiente.
- d) Las asociaciones que no cumplan los límites de subvención establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 sobre el régimen de ayudas de *minimis*.

3. No podrán resultar beneficiarias aquellas asociaciones de antiguos alumnos y alumnas de las universidades.

Sexto. *Cuantía y financiación.*

1. La cuantía total máxima prevista en esta convocatoria es de quince mil euros (15.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18090 G/4228/480070/91002.

2. La cuantía individual máxima de la subvención a otorgar por asociación ascenderá a tres mil euros (3.000 €). El importe de la subvención no podrá superar el 80 del presupuesto subvencionable aprobado, salvo que la actividad esté financiada con otras ayudas públicas, en cuyo caso no será de aplicación dicho límite.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación o proyecto subvencionado.

3. La cuantía individualizada de la subvención se determinará mediante un reparto proporcional a la puntuación obtenida por las asociaciones beneficiarias, conforme a los



criterios de valoración previstos en esta convocatoria, con sujeción a los límites cuantitativos establecidos en los puntos 1 y 2.

Si tras la aplicación de esta distribución quedase remanente de crédito sin asignar, se procederá a sucesivos nuevos repartos hasta agotar el presupuesto máximo previsto en esta convocatoria entre aquellas solicitudes que no hayan superado los límites indicados, tomando como crédito disponible el remanente subsistente.

4. Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados. En todo caso, se deberán cumplir los límites establecidos en el ordenamiento, especialmente el de la Unión Europea, y en particular el del régimen de las ayudas de *minimis*.

5. Las subvenciones que se otorguen a favor de las personas beneficiarias que realicen actividad económica tendrán la consideración de ayudas de *minimis*, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas “de *minimis*” (“Diario Oficial de la Unión Europea”, de 15 de diciembre). De conformidad con dicho Reglamento, el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a una única asociación no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Séptimo. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de régimen de concurrencia competitiva, y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden CUS/1115/2022, de 14 de julio.

2. Las solicitudes de subvención se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración, conforme al orden de prelación que se señala a continuación:

- a) La relevancia práctica que pueda tener la actuación propuesta para la consecución de la finalidad de las actuaciones subvencionables previstas en el apartado segundo (hasta 10 puntos). Se otorgarán dos puntos por cada una de las cinco finalidades cuya relación con la actividad propuesta quede acreditada documentalmente.



- b) La calidad técnica de los medios empleados en la actuación y el grado de adecuación a la finalidad de las actuaciones subvencionables (hasta 10 puntos).

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la inclusión en la memoria del cuestionario de encuesta de seguimiento que permita la evaluación en relación al grado de adecuación a la finalidad de las actuaciones. Se puntuará con 2 puntos cada finalidad relacionada con la actividad propuesta. En caso de no incluirse encuesta alguna, se valorará este criterio con 0 puntos.

- c) La originalidad de las actividades propuestas (hasta 10 puntos). Este aspecto deberá ser suficientemente motivado en la memoria. Si la actuación tiene un índice alto de originalidad al amparo de esta línea de subvención, se otorgará 10 puntos; si es medio, 5 puntos; y bajo 0 puntos:

- Si las actividades subvencionables no se han desarrollado hasta el momento en el sistema universitario de Aragón en convocatorias anteriores, en el marco de esta línea de subvención, se puntuará con 10 puntos.
- Si las actividades subvencionables, aun no siendo novedosas, incluyen algún aspecto diferente a la propuesta ya presentada en convocatorias anteriores, en el marco de esta línea de subvención, se puntuará con 5.
- Si las actividades subvencionables no resultan novedosas ni incluyen algún aspecto original, se puntuará con 0 puntos.

- d) El impacto cuantitativo en el estudiantado al que van dirigidas las actuaciones fomentadas (hasta 10 puntos), que se valorará conforme al número de estudiantes al que vayan destinadas las actuaciones:

- Si las actividades subvencionables van destinadas a estudiantes universitarios de varias Facultades o Escuelas, se puntuará con 10 puntos.
- Si las actividades subvencionables van destinadas a estudiantes universitarios de una sola Facultad o Escuela, se puntuará con 5 puntos.

- e) El impacto cuantitativo del ámbito de la asociación de estudiantes que solicita la actuación (hasta 10 puntos):



- Si la asociación desarrolla su actividad habitual en varias Facultades o Escuelas, se puntuará con 10 puntos.
 - Si la asociación desarrolla su actividad habitual en una sola Facultad o Escuela, se puntuará con 5 puntos.
- f) El fomento de la igualdad de género y respeto a la diversidad (hasta 10 puntos):
- Si las actividades subvencionadas incluyen las perspectivas de igualdad de género y de respeto a la diversidad, se puntuará con 10 puntos.
 - Si las actividades subvencionadas incluyen la perspectiva de igualdad de género o de respeto a la diversidad, se puntuará con 5 puntos.
 - Si las actividades subvencionadas no incluyen la perspectiva de la igualdad de género ni la de respeto a la diversidad, se puntuará con 0 puntos.

A tal efecto, la concesión de esta subvención se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración indicados y se adjudicarán, dentro del crédito disponible fijado en esta convocatoria, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dichos criterios.

3. Cada solicitud será valorada por la comisión de valoración prevista en el apartado decimotercero. A estos efectos, cada uno de los tres miembros de la comisión podrá otorgar entre 0 y 10 puntos a cada uno de los seis criterios. La persona que desempeñe la secretaría de la comisión tendrá voz, pero no voto.

4. La puntuación final será la suma de las puntuaciones de los miembros de la comisión de valoración prevista en los términos indicados en este apartado.

5. En caso de igualdad de puntuación en la valoración de las solicitudes, se aplicará como criterio de desempate la mayor puntuación en el criterio de valoración considerado más importante conforme al orden de prelación indicado en el punto 2 de este apartado, y, en caso de persistir el empate, el segundo criterio por importancia, y así sucesivamente.

Octavo. Relación electrónica con la Administración.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Orden CUS/1115/2022, de 14 de julio, todas las asociaciones interesadas estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración convocante en todas las fases del procedimiento administrativo



iniciado con esta convocatoria y en los procedimientos de revocación y reintegro, así como para la interposición de los correspondientes recursos administrativos u otras posibles vías de revisión de actos administrativos.

Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, las asociaciones interesadas podrán consultar el trámite número 10108 “Subvenciones destinadas a asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario – Convocatoria 2024” en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>) o bien ponerse en contacto con la Dirección General de Universidades mediante la dirección del correo electrónico asociaciones_estudiantes@aragon.es

2. En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en esta convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la citada ley.

En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de la realización del trámite correspondiente y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la sede electrónica del órgano convocante.

Noveno. *Presentación de la solicitud.*

1. La solicitud se cumplimentará y firmará obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<http://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número 10108, “Subvenciones destinadas a asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario – Convocatoria 2024”. Esta solicitud se dirigirá automáticamente a la Dirección General de Universidades.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido.



2. El plazo de presentación de la solicitud será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

La solicitud se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

3. Como parte integrante de la solicitud, la asociación solicitante efectuará las siguientes declaraciones responsables, que constarán en aquella:

- a) Declaración responsable de la persona solicitante en la que se especifique si se ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación o proyecto y, en su caso, si se ha concedido o no, indicando la cuantía y procedencia.

Asimismo, deberá presentar declaración responsable de si se ha recibido o no alguna otra ayuda con carácter de *minimis* durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, indicando cuantía y procedencia.

- b) Declaración responsable sobre el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Declaración responsable de no haber sido objeto de sanción administrativa firme o de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme al artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y que cumple con los requisitos exigidos en la legislación en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de



Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- f) No haber cometido, incitado o promocionado LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, según lo que establece el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- g) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias no pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la legislación en materia de memoria democrática.
- h) Declaración responsable de que la asociación no desarrolla actividad económica, o la misma es puramente accesoria y de que en el caso de desarrollarla aportará la documentación que acredite la separación entre su actividad no económica y económica.
- i) Declaración responsable sobre la veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañe y sobre que estos están actualizados.
- j) Declaración responsable de que la asociación solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud y de que los datos bancarios indicados deberán ser tenidos en cuenta en los pagos que tenga que efectuar el Gobierno de Aragón relacionados con la solicitud.

Décimo. *Documentación.*

1. Las solicitudes de subvención se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Los documentos que acrediten el poder de representación de la persona representante. La citada documentación no será necesario aportarla si se presenta la solicitud mediante certificado de representante de persona jurídica.
- b) Memoria explicativa de las actuaciones a realizar con desglose del presupuesto estimado y la fecha prevista para cada una. Esta memoria incluirá las finalidades que persiguen las actuaciones; la calidad técnica de



los medios empleados en las actuaciones, indicando, si hay encuesta de seguimiento en relación al grado de consecución de las finalidades propuestas con cada actuación; la originalidad de las actuaciones subvencionables; el estudiantado al que van dirigidas las actuaciones subvencionables; el ámbito donde la asociación desarrolla su actividad habitual; así como su relación con el fomento de la igualdad de género y respeto a la diversidad.

Como documentación complementaria de los datos indicados en la memoria, se cumplimentará el documento "Detalle de actuaciones", disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<http://www.aragon.es/tramites>), trámite número 10108 "Subvenciones destinadas a asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario – Convocatoria 2024", apartado "Documentación".

2. Respecto a la documentación que consultará la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las asociaciones interesadas no deberán aportar los datos o documentos que, al objeto de realizar la gestión y control de las subvenciones, obren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de otras Administraciones Públicas, salvo que la asociación interesada se opusiera a ello. En el caso de que la asociación solicitante se oponga legítimamente o no autorice, cuando esto sea posible, a que los datos o documentos sean recabados de otras administraciones, o cuando la información no pueda ser obtenida directamente por la unidad tramitadora del procedimiento, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Los documentos de inscripción en el Registro de Asociaciones de Aragón, incluidos los estatutos y sus posibles modificaciones.
- b) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social.

3. Excepcionalmente, si por la Dirección General de Universidades no pudieran recabarse los datos o documentos precisos o estos pudieran no estar actualizados, se solicitará a las personas interesadas su aportación.

4. Los documentos serán aportados en formato PDF. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente, incurriendo en el caso de que se comprobase su inexactitud o falsedad en las responsabilidades administrativas o



penales que procedan. Cuando la Administración tenga dudas acerca de su veracidad podrá solicitar la presentación de los originales.

En todo caso, la persona solicitante podrá aportar aquella otra documentación que considere necesaria para la valoración de su solicitud.

Undécimo. *Subsanaciones, aportaciones y alegaciones.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Orden CUS/1115/2022, de 14 de julio, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, el órgano competente notificará electrónicamente a la persona interesada un requerimiento para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicando que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud conforme a lo previsto en el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, previo el dictado de la correspondiente resolución.

2. Las subsanaciones deberán presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<http://www.aragon.es/tramites>), trámite número 10108 "Subvenciones destinadas a asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario – Convocatoria 2024", apartado "Subsanación", clicando en el botón "Subsanar trámite", e irán dirigidas a la Dirección General de Universidades del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

3. Las aportaciones y alegaciones, que no sean resultado de un requerimiento de subsanación, deberán presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<http://www.aragon.es/tramites>), trámite número 10108 "Subvenciones destinadas a asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario – Convocatoria 2024" desde el apartado "Aportación", clicando en el botón "Aportar documentación" e irán dirigidas al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades. En el caso de aportar un escrito, éste deberá estar firmado previamente.

Duodécimo. *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Servicio de Universidades.

2. El órgano instructor, una vez comprobada la corrección documental de las solicitudes, realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y



estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones de la asociación solicitante para ser beneficiaria de la subvención.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o sean exigidos por la normativa aplicable.
- b) Fase de preevaluación para verificar el cumplimiento de los datos relativos a la actuación subvencionable y de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria.
- c) Evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Decimotercero. *Valoración de solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el apartado séptimo.

2. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración compuesta por los siguientes miembros, que serán designados por la persona titular de la Dirección General de Universidades, entre el personal a ella adscrito:

- a) La persona que ejerza la presidencia.
- b) Dos personas con perfil técnico.
- c) La persona que desempeñe la secretaría.

La composición de la comisión de valoración se publicará en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 10108 , apartado “Anuncios durante la tramitación”.

3. La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceras personas, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de ayuda.

4. La comisión de valoración podrá establecer sus propias normas de funcionamiento y, en su defecto, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

5. Tras el pertinente examen y evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración



y el orden preferente resultante. Este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

Decimocuarto. *Propuesta de resolución.*

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional expresará la relación de las asociaciones solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando el orden de prelación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de la comisión de valoración, en todo o en parte, el órgano instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

2. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará trámite de audiencia a las asociaciones interesadas para que, en su caso, presenten, en el plazo de cinco días, las alegaciones que consideren oportunas.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

4. Instruido el procedimiento, el Servicio de Universidades formulará la propuesta de resolución definitiva, que se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para resolver.

Decimoquinto. *Resolución y publicación.*

1. Las solicitudes de subvención se resolverán mediante resolución de la Directora General de Universidades, en el plazo máximo de tres meses, computándose dicho plazo desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes.

2. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución contendrá el objeto de la subvención, la relación de las personas beneficiarias, recogiendo el orden de prelación obtenido en virtud de los criterios de



valoración, el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de la subvención por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia, o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

La resolución establecerá el carácter de la subvención de ayuda de *minimis* de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

La concesión de la subvención no precisará de aceptación expresa de la misma.

4. El plazo máximo de resolución será de tres meses desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes. En ese mismo plazo máximo deberá publicarse la resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", sustituyendo a la notificación y surtiendo sus mismos efectos. La suspensión del plazo máximo para resolver se producirá en los supuestos y conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Transcurrido el plazo máximo citado sin que se haya publicado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

6. La resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", con efectos de notificación, y en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<http://www.aragon.es/tramites>), trámite 10108 , apartado "Anuncios durante la tramitación", sin perjuicio de la publicidad exigida en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de normativa aplicable.

7. Asimismo, se podrá acceder a la resolución desde la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<http://www.aragon.es/tramites>), trámite número 10108 "Subvenciones destinadas a asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario – Convocatoria 2024" sin perjuicio de la publicidad exigida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de normativa aplicable.

8. Contra la resolución administrativa que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Los recursos administrativos deberán presentarse en formato electrónico accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a



través del servicio digital de Interposición de recursos ante la Administración (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), enviándose a la Dirección General de Universidades a través de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

El plazo máximo para la interposición del recurso de alzada, si el acto es expreso, será de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Si la resolución no fuera expresa, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimosexto. Modificación de la resolución de concesión.

Si una vez recaída la resolución de concesión, durante el desarrollo de la actividad subvencionada se produjeran alteraciones en las condiciones de ejecución, la persona beneficiaria solicitará ante la Dirección General de Universidades la modificación de su contenido debidamente motivada y documentada, conforme al régimen previsto en el artículo 17 de la Orden CUS/1115/2022, de 14 de julio.

Decimoséptimo. Obligaciones generales de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones generales de las personas beneficiarias de estas subvenciones, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en el artículo 18 de la Orden CUS/1115/2022, de 14 de julio y en el resto de normativa aplicable.

Decimoctavo. Obligaciones de publicidad y transparencia.

1. Las personas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

A estos efectos, en los documentos y materiales informativos y publicitarios relacionados con la actuación subvencionable que tengan soporte documental o audiovisual deberá constar la financiación de la misma por el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con las normas de publicidad aprobadas por el Gobierno de Aragón.



Para hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

En caso de incumplimiento de la obligación de publicidad se estará a lo previsto en el artículo 31.3.a) y b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las normas que pudieran aprobarse en desarrollo del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

2. Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la asociación interesada, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento.

Decimonoveno. *Justificación.*

1. La documentación justificativa de la realización de la actuación subvencionable se presentará ante la Dirección General de Universidades durante el periodo comprendido entre el 4 de noviembre y el 14 de noviembre de 2024.

Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo de justificación. La prórroga se acordará de conformidad con el artículo 36.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Esta posibilidad de prórroga será igualmente aplicable al plazo general de justificación indicado en el párrafo anterior.

2. La modalidad de la justificación de la subvención toma la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y de pago, de acuerdo con el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Así, para hacer efectivo el pago



de la ayuda, la entidad beneficiaria, bajo responsabilidad de la persona declarante, deberá justificar la realización de las actividades subvencionadas entregando, necesariamente, los siguientes documentos:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, desglosados por género cuando incluyan el dato de número de personas.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - I. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - II. Las facturas físicas o electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - III. Una declaración sobre la obtención o no de otras ayudas para la misma actuación. En los casos en que las actuaciones hayan sido también financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, dicha declaración se acompañará de una relación detallada de esos otros ingresos con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.
- c) Documentos acreditativos o declaración responsable de posesión de todos los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de la actividad.
- d) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa ambiental en la ejecución de la actividad subvencionable.
- e) Declaración responsable del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo.



- f) Declaración responsable actualizada de otras ayudas sujetas al régimen de *minimis* recibidas y/o solicitadas en los 3 años previos.
- g) En caso de utilización de los identificadores corporativos del Gobierno de Aragón, informe preceptivo favorable de la Comisión de Comunicación Institucional.

Las declaraciones responsables señaladas que se aporten deberán firmarse previamente.

3. La presentación de los documentos para la justificación de la subvención deberá realizarse electrónicamente, accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<http://www.aragon.es/tramites>), trámite número 10108 "Subvenciones destinadas a asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario – Convocatoria 2024" desde el apartado "Aportación", clicando en el botón "Aportar documentación" e irán dirigidas a la Dirección General de Universidades del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

4. No se admitirán pagos en efectivo.

Vigésimo. *Pago.*

1. El pago de la subvención se efectuará cuando la asociación beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y haya justificado la realización de la actuación subvencionada y el gasto realizado.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención si la persona beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o si tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que la deuda sea menor a la subvención concedida. En este caso, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía persistiera.

Vigésimo primero. *Control y seguimiento de la actuación subvencionable.*

Sin perjuicio del control y seguimiento que pudiera ejercer el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como al control que el ordenamiento jurídico atribuye a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia. Con este fin las personas beneficiarias estarán



obligadas a prestar la debida colaboración que sea requerida en el ejercicio de las funciones de control de cada uno de los citados órganos.

Vigésimo segundo. *Revocación y reintegro.*

1. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas a la persona beneficiaria en la Orden CUS/1115/2022, de 14 de julio, en la normativa aplicable a la materia, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, procederá la revocación del acto de concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, o, en su caso, el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes.

2. Con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro, se comunicará a la persona interesada dicha circunstancia al efecto de que proceda a la devolución de la cantidad indebidamente percibida, mediante ingreso bancario.

De no efectuarse la devolución con carácter voluntario en el plazo establecido en la citada comunicación, se incoará el procedimiento de reintegro.

3. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita el Servicio de Universidades atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada realizada.
- c) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto.

Vigésimo tercero. *Recursos.*

1. Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el



“Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

3. Los recursos administrativos deberán presentarse en formato electrónico accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital de Interposición de recursos ante la Administración (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), enviándose a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

Firmado electrónicamente

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades

CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS